

USUARIO	mgonzalo
FECHA INICIO	10/10/2023
FECHA FINAL	11/10/2023

ESTADO 11-10-2023 J25

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
9669	11001600001920170598400	0025	10/10/2023	Fijación en estado	ELIZETH - QUIROZ QUINTANA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/09/2023 * Estado del Proceso determina tiempo descontado. Al 1204-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
18566	25286610071120168028700	0025	10/10/2023	Fijación en estado	NICOL ANDREY - RAMOS* PROVIDENCIA DE FECHA *6/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1080-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
20516	05001600000020190150700	0025	10/10/2023	Fijación en estado	JOSE DAVID - MARTINEZ LEON* PROVIDENCIA DE FECHA *12/09/2023 * Auto niega libertad condicional. Al 1105-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
23209	25754610000020170008400	0025	10/10/2023	Fijación en estado	WILBER FARITH - MEDINA FLORIDO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/09/2023 * Estado del Proceso tiempo descontado. Al 1219-2023 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
25795	11001600001720200241400	0025	10/10/2023	Fijación en estado	ANA VICTORIA - QUINTERO AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *6/09/2023 * Auto que decide el recurso, no repone auto 361. Al 1089-2023 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
26943	11001600000020140009800	0025	10/10/2023	Fijación en estado	CRISTIAN CAMILO - BUITRAGO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/08/2023 * Niega Prisión domiciliaria. Al 894-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
27562	13222600000020180000100	0025	10/10/2023	Fijación en estado	NELLY - NARVAEZ ESCOBAR* PROVIDENCIA DE FECHA *6/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1078-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	SUBSECRETARIA3	SI
35116	11001600002820190004800	0025	10/10/2023	Fijación en estado	JOSE VICENTE - PIAMONTE* PROVIDENCIA DE FECHA *27/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1199-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
35116	11001600002820190004800	0025	10/10/2023	Fijación en estado	JOSE VICENTE - PIAMONTE* PROVIDENCIA DE FECHA *27/09/2023 * Estado del Proceso tiempo descontado. Al 1205-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
36069	11001609906920191078500	0025	10/10/2023	Fijación en estado	EMERSON SLANNY - PERDOMO BARBOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1094-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
36069	11001609906920191078500	0025	10/10/2023	Fijación en estado	EMERSON SLANNY - PERDOMO BARBOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/09/2023 * Estado del Proceso tiempo descontado. Al 1106-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
37603	11001600002820140318600	0025	10/10/2023	Fijación en estado	OSCAR JULIAN - VARGAS LOBO* PROVIDENCIA DE FECHA *7/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1092-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
37603	11001600002820140318600	0025	10/10/2023	Fijación en estado	OSCAR JULIAN - VARGAS LOBO* PROVIDENCIA DE FECHA *7/09/2023 * Auto niega libertad condicional. Al 1093-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
40999	11001600000020170073000	0025	10/10/2023	Fijación en estado	LINA JOHANNA - PERILLA RIAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1108-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
40999	11001600000020170073000	0025	10/10/2023	Fijación en estado	LINA JOHANNA - PERILLA RIAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/09/2023 * Auto Niega Permiso hasta por 72 horas. Al 1109-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
41308	25754600039220200071400	0025	10/10/2023	Fijación en estado	JONATAN DAVID - ROMERO GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *28/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1208-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
41308	25754600039220200071400	0025	10/10/2023	Fijación en estado	JONATAN DAVID - ROMERO GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *28/09/2023 * Estado del Proceso tiempo descontado. Al 1209-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
42675	11001600000020190000600	0025	10/10/2023	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - JIMENEZ AYA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1206-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
42675	11001600000020190000600	0025	10/10/2023	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - JIMENEZ AYA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/09/2023 * Estado del Proceso verifica tiempo descontado. Al 1207-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
43063	11001610000020180010900	0025	10/10/2023	Fijación en estado	MARCO ANTONIO - MUNEVAR QUICENO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1210-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
43063	11001610000020180010900	0025	10/10/2023	Fijación en estado	MARCO ANTONIO - MUNEVAR QUICENO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/09/2023 * Estado del Proceso verifica tiempo descontado. Al 1211-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
48522	11001600001920150603300	0025	10/10/2023	Fijación en estado	NELSON - FRANCO AMAYA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1110-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
48522	11001600001920150603300	0025	10/10/2023	Fijación en estado	NELSON - FRANCO AMAYA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/09/2023 * Estado del Proceso verifica tiempo descontado. Al 1111-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
54955	11001600001320191067700	0025	10/10/2023	Fijación en estado	BRANDON SCHEIDER - LOPEZ BARRERA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/09/2023 * Estado del Proceso verifica tiempo descontado. Al 1221-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
57336	25754600000020220008300	0025	10/10/2023	Fijación en estado	JUAN DAVID - NIÑO TOVAR* PROVIDENCIA DE FECHA *6/09/2023 * Auto concediendo redención. Al 1086-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
102604	11001600001520090399400	0025	11/10/2023	Fijación en estado	WILFRIDO - ANGULO GONGORA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/08/2023 * Auto niega la extinción por prescripción. Al 922-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2017-05984-00

Número Interno: (9669)

CONDENADO: ELIZETH QUIROZ QUINTANA

Cédula de Ciudadanía: 1030658798

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1204

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por la penada ELIZETH QUIROZ QUINTANA, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

ELIZETH QUIROZ QUINTANA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de Septiembre de 2020, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, también en calidad de madre cabeza de familia.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 19 de noviembre del 2020 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

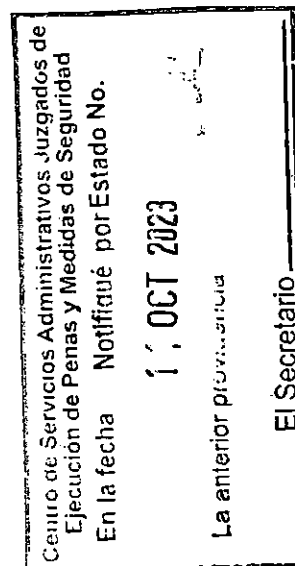
Para efectos de la vigilancia de la pena ELIZETH QUIROZ QUINTANA, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 17 de abril del 2023, y a la fecha aún continúa detenida.

Dentro del presente radicado no se le han reconocido redenciones de pena a su favor.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que ELIZETH QUIROZ QUINTANA viene cumpliendo pena de 144 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 3 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de Septiembre de 2020, al ser hallada responsable del delito de hurto calificado agravado consumado.

ELIZETH QUIROZ QUINTANA, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 17 de abril del 2023 y, a la fecha aún continúa privada de la libertad, descontando 05 meses, 11 días.



De otra parte, fue allegado poder otorgado por la condenada ELIZETH QUIROZ QUINTANA, al profesional en derecho Dr. Carlos Arturo Pardeyn Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.390.823 de Bogotá, T.P. 344.682 del C.S. de la J. con correo electrónico carlospardeyn@gmail.com; en consecuencia, ACÉPTESE Y RECONÓZCASE PERSONERÍA, a fin de que conozca del proceso y actúe en él. Se dispone actualizar el sistema siglo XXI, en atención al nuevo defensor de la penada.

Ahora, frente a la solicitud que hace el abogado Pardeyn Aguilar en su escrito, de estudiar la posible acumulación jurídica de penas a favor de su prohijsada, del proceso de la referencia, con el radicado 11001600000020180139100 y, como quiera que éste, se encuentra a cargo del Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, se dispone requerir al homólogo ya mencionado, para que allegue copia del fallo condenatorio y el estado actual del proceso.

Una vez dicha documentación ingrese, por parte del Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, a este despacho, se entrará a resolver de fondo lo peticionado por el togado.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que ELIZETH QUIROZ QUINTANA a la fecha ha descontado un total de 05 meses, 11 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada ELIZETH QUIROZ QUINTANA para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Arturo Pardeyn Aguilar, para que actúe dentro del expediente como abogado de la condenada ELIZETH QUIROZ QUINTANA.

CUARTO. - REQUIÉRASE al Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, copia del fallo condenatorio y el estado actual del proceso 11001600000020180139100, con respecto a la condenada ELIZETH QUIROZ QUINTANA.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO BELGADO
Juez

ANV



Estado Plurinacional de Colombia
Constitución
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS DUCOTA

NOTIFICACIONES

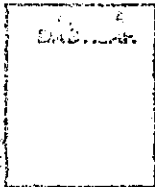
FECHA: 20 02-10-22 HORA: _____

NOMBRE: Elzeth Quiroz P.

CÉDULA: 1.030.658.798

NOMBRE LE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

Annea Barcádo



RE: NI 9669 - 25 AI 1204 ELIZETH QUIROZ QUINTANA - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 12:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1204 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado ELIZABETH QUIROZ QUINTANA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 2:58 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: carlos pardeyn <carlospardeyn@gmail.com>; pphabogados@gmail.com <pphabogados@gmail.com>

Asunto: NI 9669 - 25 AI 1204 ELIZETH QUIROZ QUINTANA - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1204 ELIZETH QUIROZ QUINTANA - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25286-61-00-711-2016-80287-00

Número Interno: (18566)

CONDENADO: NICOL ANDREY RAMOS

Cédula de Ciudadanía: 1073166148

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1080

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: gico25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a NICOL ANDREY RAMOS, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

NICOL ANDREY RAMOS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUNZA CUNDINAMARCA, el 24 de enero de 2020, a la pena principal de 150 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMÓGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue asignado por reparto interno a este Despacho, avocándose conocimiento el 27 de noviembre de 2020, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la documentación que reposara en su hija de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena el señor RAMOS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de abril de 2017 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por trabajo a la que tiene derecho NICOL ANDREY RAMOS, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERÍODO	TRABAJO
18912972	Abril, mayo y junio de 2023	576
****	TOTAL	576

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas de trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a NICOL ANDREY RAMOS, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 576 Horas de trabajo, que, al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 36 días de redención por concepto de trabajo.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado NICOL ANDREY RAMOS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constata el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a NICOL ANDREY RAMOS el periodo de 36 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del penal, para que haga parte de la hoja de vida del condenado NICOL ANDREY RAMOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mca.


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 14 Sep 123

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre ANDREY RAMOS

Firma Andrey R

Cédula 1043166198 T.F. 378602

El(la) Secretario(a) _____



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 OCT 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 108566 - 25 AI 1080 NICOL ANDREY RAMOS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 16:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1080 del 06 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NICOL ANDREY RAMOS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 12:54 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: chepeconsulta@gmail.com <chepeconsulta@gmail.com>; preina@defensoria.edu.co
<preina@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 108566 - 25 AI 1080 NICOL ANDREY RAMOS - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1080 NICOL ANDREY RAMOS - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 05001-60-00-000-2019-01507-00

Número Interno: (20516)

CONDENADO: JOSE DAVID MARTINEZ LEON

Cédula de Ciudadanía: 1035861814

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON:

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Septiembre doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JOSE DAVID MARTINEZ LEON.

ANTECEDENTES

JOSE DAVID MARTINEZ LEON fue condenado mediante fallo emanado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA, el 21 de Septiembre de 2020, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOSE DAVID MARTINEZ LEON, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 8 de Octubre de 2019 hasta la fecha.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución al homologo Primero de Antioquia, quien avoco conocimiento el 13 de julio del 2021, y ordenó remitir el expediente el 22 de marzo del año en curso, a estos juzgados por encontrarse detenido en la actualidad el penado en esta ciudad.

En la fecha se avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

La CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SANTO DOMINGO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JOSE DAVID MARTINEZ LEON en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18615235	Julio, Agosto, Septiembre del 2022	378
18704724	Octubre, Noviembre, Diciembre del 2022	366
****	T O T A L :	744

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados, a pena privativa de la libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JOSE DAVID MARTINEZ LEON le representan descuentos de pena de 62 DÍAS.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JOSE DAVID MARTINEZ LEON, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

R É S U E L V E

PRIMERO. - RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a LUIS ALFREDO GARCIA ROJAS el periodo de 62 DIAS, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

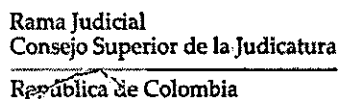
TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO BELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 20516

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 164

FECHA AUTO: 12 - Sep. 2013

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: *Shogst David Mo*

cc: A 1055.861814.

TD: 1387.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 20516 - 25 AI 1104 Y 1105 - JOSE DAVID MARTINEZ LEON - REDENCION Y NIGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 16:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1104 del 12 DE SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE DAVID MARTINEZ LEON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 2:01 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20516 - 25 AI 1104 Y 1105 - JOSE DAVID MARTINEZ LEON - REDENCION Y NIGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1104 Y 1105 - JOSE DAVID MARTINEZ LEON - REDENCION Y NIGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 05001-60-00-000-2019-01507-00

Número Interno: (20516)

CONDENADO: JOSE DAVID MARTINEZ LEON

Cédula de Ciudadanía: 1035861814

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado JOSE DAVID MARTINEZ LEON, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

JOSE DAVID MARTINEZ LEON fue condenado mediante fallo emanado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA, el 21 de Septiembre de 2020, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoría de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOSE DAVID MARTINEZ LEON, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 8 de Octubre de 2019 hasta la fecha.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución al homologo Primero de Antioquia, quien avocó conocimiento el 13 de julio del 2021, y ordenó remitir el expediente el 22 de marzo del año en curso, a estos juzgados por encontrarse detenido en la actualidad el penado en esta ciudad.

En la fecha se avocó el conocimiento de las presentes diligencias y se le reconoció redención de pena por 62 días.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así mismo, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que " El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez, de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes....".

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Para el presente caso se tiene que JOSE DAVID MARTINEZ LEON se le fijo como pena de 72 meses; en privación física de la libertad cuenta con 47 meses, 04 días, más el tiempo redimido de 62 días, nos arroja un total de pena cumplida de 49 meses, 06 días.

Así las cosas, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena acumulada, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 43 meses, 06 días. Es decir que, para el caso que nos ocupa, el señor JOSE DAVID MARTINEZ LEON tiene



cumplido este requisito, pues ha purgado en detención física y redención de pena un total de 49 meses y 06 días.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **JOSE DAVID MARTINEZ LEON**. No obstante, se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado. Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **MARTINEZ LEON**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al señor **JOSE DAVID MARTINEZ LEON**, el beneficio de Libertad condicional de acuerdo a las anotaciones realizadas en esta providencia.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JOSE DAVID MARTINEZ LEON**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a éste Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **JOSE DAVID MARTINEZ LEON**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 OCT 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 14 sep 2023

PABELLÓN S

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 20516

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1105

FECHA AUTO: 12 - sep 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Luis M. C.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 10350-861 814

TD: 1382

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 20516 - 25 AI 1104 Y 1105 - JOSE DAVID MARTINEZ LEON - REDENCION Y NIGA
LIBERTAD CONDICONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 16:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1105 del 12 DE SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE DAVID MARTINEZ LEON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 2:01 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20516 - 25 AI 1104 Y 1105 - JOSE DAVID MARTINEZ LEON - REDENCION Y NIGA LIBERTAD CONDICONAL

Buenas tares doctora, se remite AI 1104 Y 1105 - JOSE DAVID MARTINEZ LEON - REDENCION Y NIGA
LIBERTAD CONDICONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 25754-61-00-000-2017-00084-00

Número Interno: (23209)

CONDENADO: WILBER FARITH MEDINA FLORIDO

Cédula de Ciudadanía: 1000226766

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**

Auto Interlocutorio: 1219

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** y, requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

WILBER FARITH MEDINA FLORIDO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, el 5 de abril de 2018, a la pena principal de 202 meses, 15 días, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, se avocó conocimiento el 22 de agosto de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en su hoja de vida al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de mayo de 2016 hasta la fecha.

Así mismo, ha sido objeto de las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 5 de mayo del 2023, se le redimió 10 meses, 28 días.
- Auto del 02 de junio del 2023, se le redimió 62 días.

Para un total de pena redimida de 13 meses.



Se advierte que el CUI Original corresponde al 257546108002201680550 y con ocasión a la ruptura de la unidad procesal le fue asignado el radicado 25754-61-00-000-2017-00084-00.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** viene cumpliendo pena de 202 meses, 15 días de prisión, impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca, el 5 de abril de 2018, como responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso heterogeneo con hurto calificado agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Como se dijo anteriormente, **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de mayo de 2016, decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 88 meses, 17 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**, ha redimido pena por 13 meses.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** ha descontado un total de 101 meses, 17 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, frente a la redención de pena, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha. Una vez se reciba esta documentación, se entrará a verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**, a la fecha ha descontado un total de 101 meses, 17 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE en la fecha.

04-10-23

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a **SAMUEL RIANO DELGADO** Juez

Nombre: **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**

Firma: **[Firma]**

Cédula: **1000 226 766**

El(la) Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha. Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 23209 - 25 AI 1219 - WILBER FARITH MEDINA FLORIDO - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 15:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1219 del 29 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado WILBER FARITH MEDINA FLORIDO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 2:22 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23209 - 25 AI 1219 - WILBER FARITH MEDINA FLORIDO - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1219 - WILBER FARITH MEDINA FLORIDO - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-60-00-392-2020-00714-00

Número Interno: (41308)

CONDENADO: JONATAN DAVID ROMERO GARZON

Cédula de Ciudadanía: 1003641762

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1208

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JONATAN DAVID ROMERO GARZON**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

JONATAN DAVID ROMERO GARZON, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha con Función de Conocimiento, el 21 de septiembre de 2021, a la pena principal de 142 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 08 de febrero de 2023, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JONATAN DAVID ROMERO GARZON**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 17 de febrero de 2021 cuando fue capturado por orden judicial, judicializado e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, hasta la fecha.

Verificada la página Web Sisipec del INPEC, se estableció que efectivamente **JONATAN DAVID ROMERO GARZON**, se encuentra en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo, por cuenta



de este radicado, siendo requerido por el radicado 25754-60-00-392-2019-01125-00.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JONATAN DAVID ROMERO GARZON**, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18918608	Abril, mayo y junio de 2023	354
****	T O T A L :	354

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **JONATAN DAVID ROMERO GARZON** le representan descuentos de pena de **29.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JONATAN DAVID ROMERO GARZON**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Cabe señalar que con este oficio se allegó nuevamente los certificados de cómputo 18775943 y 18809939, donde se describen las horas estudiadas por el condenado, los cuales ya fueron objeto de estudio y redención mediante auto interlocutorio 1075

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

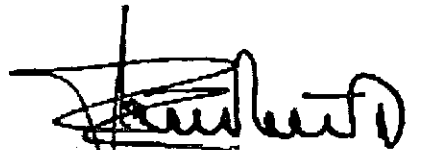
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JONATAN DAVID ROMERO GARZON** el período de **29.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JONATAN DAVID ROMERO GARZON** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 03 - 10 - 23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre X Jonathan Romero Garzon

Firma X Jonathan Romero Garzon

Cédula X 1003641762 T.P.

El(la) Secretario(a) 

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 11 OCT 2023 Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 41308 -25 AI 1208 JONATAN DAVID ROMERO GARZON - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 12:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1208 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JONATAN DAVID ROMERO GARZON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 9:45 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 41308 -25 AI 1208 JONATAN DAVID ROMERO GARZON - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1208 JONATAN DAVID ROMERO GARZON - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2020-02414-00

Número Interno: (25795)

CONDENADA: ANA VICTORIA QUINTERO AVILA

Cédula de Ciudadanía: 60362634

DELITO: HURTO

Auto Interlocutorio: 1089

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el defensor de ANA VICTORIA QUINTERO AVILA, en contra del auto interlocutorio No. 361 del 10/05/2023, a través del cual se declaró desierto el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra de la providencia calendada 01 de diciembre de 2022, que ordenó la ejecución de la sentencia.

DECISIÓN RECURRIDA

El Despacho en la providencia recurrida, resolvió declarar desierto el recurso de Reposición y en subsidio Apelación presentado por el defensor de ANA VICTORIA QUINTERO AVILA, en contra de la providencia calendada 01 de diciembre de 2022, al no haber sustentado el recurso de alzada.

ALCANCE DEL RECURSO

El togado manifestó que su defendida se encuentra en imposibilidad de sufragar el pago de la caución al ser madre cabeza de familia, solicitó se le restablezcan sus derechos para la concesión de la suspensión condicional, fijándole caución de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición, se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada, la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún error al adoptar su decisión.

Para el caso, es claro que ANA VICTORIA QUINTERO AVILA, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de octubre de 2021, a la pena principal de 4 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO SIMPLE, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por 2 s.m.l.m.v y comparecer a firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la condenada, previo trámite de ley, mediante proveído del 01 de diciembre de 2022, se ordenó EJECUTAR la sentencia.

El despacho no acepta el pedimento del togado respecto de fijarle caución de mínima cuantía, si bien el Juzgado fallador le impuso pago de caución por 2 s.m.l.m.v, la misma puede ser acreditada a través de póliza judicial, adicional a ello, desde la ejecutoria 25/10/2021 al día de hoy han transcurrido 22 meses, 12 días, tiempo más que suficiente para que hubiese cumplido con lo ordenado por el Juzgado fallador.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y mantiene incólume la decisión en todas sus partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 361 del 10/05/2023, a través del cual se DECLARÓ DESIERTO el recurso de Reposición y en subsidio Apelación presentado por el defensor de la condenada ANA VICTORIA QUINTERO AVILA, en contra de la providencia calendada 01 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 OCT 2023

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
ANA VICTORIA QUINTERO AVILA
CALLE 17 N°. 16 B 54 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5191

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25795
REF: PROCESO: No. 110016000017202002414

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 8 DE 2023 A110891 EN EL CUAL NO REPONE -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepm/bogotalepm/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbl@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Septiembre de 2023

DOCTOR(A)
MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA
CALLE 12 C N° 7 - 33 OFICINA 808
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5192

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25795
REF: PROCESO: No. 110016000017202002414
CONDENADO: ANA VICTORIA QUINTERO AVILA
60362634

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 8 DE 2023 A110891 EN EL CUAL NO REPONE -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepm/bogotalepm/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbl@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjcpmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mar 12/09/2023 9:55

 NI 25795 - 25 AI 1089 - ANA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 25795 - 25 AI 1089 - ANA VICTORIA QUINTERO AVILA - NO REPONE

☐ Responder ☐ Reenviar

P postmaster@outlook.com  

Para: postmaster@o

Mar 12/09/2023 9:53

 NI 25795 - 25 AI 1089 - ANA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

millertogado

Asunto: NI 25795 - 25 AI 1089 - ANA VICTORIA QUINTERO AVILA - NO REPONE

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

Mar 12/09/2023 9:52

CC: millertogado

 25795 - AI 1089 NIEGA REPO...
120 KB

Buenos días doctora, se remite AI 1089 - ANA VICTORIA QUINTERO AVILA - NO REPONE, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 25795'- 25 AI 1089 - ANA VICTORIA QUINTERO AVILA - NO REPONE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 13/09/2023 12:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1089 del 06 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado(a) ANA VICTORIA QUINTERO AVILA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 9:52 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: millertogado <millertogado@hotmail.com>

Asunto: NI 25795 - 25 AI 1089 - ANA VICTORIA QUINTERO AVILA - NO REPONE

Buenos días doctora, se remite AI 1089 - ANA VICTORIA QUINTERO AVILA - NO REPONE, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2014-00098-00

Número Interno: (26943)

CONDENADO: CRISTIAN CAMILO BUITRAGO

Cédula de Ciudadanía: 1024501086

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO Y FABRICACION TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS
(acumulado)

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 894

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email elcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado CRISTIAN CAMILO BUITRAGO.

ANTECEDENTES

El JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 28 de Septiembre de 2015 condenó a CRISTIAN CAMILO BUITRAGO a la pena principal de 232 MESES de prisión (19 años y 4 meses), a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, en calidad determinante responsable del delito de HOMICIDIO DOLOSO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUSCESIVO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por hechos ocurridos el 06 de noviembre de 2013, DONDE LA VÍCTIMA FUE UN MENOR DE EDAD.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal en fallo de fecha 08 de abril del 2016, resolvió confirmar el fallo de primera instancia.

A la pena ya reseñada, fue acumulada la impuesta por el juzgado 33 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 14 de septiembre de 2015, donde lo había condenado a 54 meses de prisión por el delito de FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO PARTES ACCESORIOS O MUNICIONES, dentro del radicado 110016000015 2013 13714, FIJANDO LA PENA ACUMULADA EN 268 MESES DE PRISIÓN y por el mismo lapso la pena accesoria.

De acuerdo a la in formación obrante en autos CRISTIAN CAMILO BUITRAGO viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de diciembre



del 2013, cuando se hizo efectiva la orden de captura que había sido librada en su contra.

Se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- 31 de agosto de 2016, se le redimió pena por 5 meses y 1.5 días.
- 01 de agosto de 2017, se le redimió pena por 67.5 días.
- 27 de noviembre de 2018, se le redimió pena por 104.5 días
- 23 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 6 meses y 22.75 días

Para un total de pena redimida de 17 meses y 16.25 días.

En auto del 23 de noviembre del 2021, este despacho judicial resolvió NEGAR el sustituto de la Prisión Domiciliaria al condenado CRISTIAN CAMILO BUITRAGO, en atención a que para ese momento no había descontado la mitad de la pena, tal como lo exige la norma.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.



4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia; las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si dejó de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena acumulada en este caso equivale a 134 meses, y tal como se indicó en precedencia **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO** completa en prisión 115 meses, 29 días, más 17 meses y 16.25 días de redención, para un total de **133 meses, 15.25 días**, quedando claro que no cumple con esta exigencia.

Frente al requisito que la conducta punible no se encuentre excluida expresamente del beneficio, se tiene que, si bien el delito aquí indilgado no está relacionando en los delitos descritos en el artículo 38G, si lo es el hecho, que la víctima sujeto de la acción delictual fue un menor de edad, tal y como se describe en la parte motiva del fallo condenatorio en el que se señaló:

*"Que el hombre conocido como Edison Arismendi, quien disparó el arma de fuego contra Dago Ferny Higuera, la recibió de GUIANCARLO OSORIO, y que hay estaba también presente CRISTIAN CAMILO BUITRAGO; inicialmente rodearon a la víctima y a sus dos amigos, los ofendieron y cuando ya Arismendi tenía el arma los otros dos lo incitaron, diciéndole péguéselo, péguéselo, ante lo cual este señor Arispolló procedió a accionar el arma de fuego", **primero contra el menor F.N.M., y ante la huida de éste realiza dos disparos más al menor Higuera Bernal, uno de los cuales da en el blanco y le causa la muerte.***

Ahora bien, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, señala expresamente frente a los beneficios y mecanismos sustitutos que:



Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.
2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.
4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.
5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.
7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.
8. **Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.**

En este orden de ideas, por la naturaleza de la norma anteriormente descrita, esta deberá ser aplicada de manera preferente sobre las demás disposiciones legales, en consecuencia, como la conducta de Homicidio Doloso se desplegó sobre la vida del menor de edad D.F.H.B., quien contaba con una protección especial por parte del Estado, para el momento en que fue cegada su vida, se negará la concesión de cualquier beneficio a su victimario por mandato legal.

Para el presente caso, es idóneo en este momento compartir los señalamientos realizados por el fallador al aquí condenado, quien no encontró justificación alguna para que se apagara la vida del menor de edad D.F.H.B., por tratarse de un derecho inviolable por mandato constitucional, "la vida es valiosa, aún si se trate de un pandillero, de un microtráficoante, un rebelde, un desarraigado. Luego aquí no podría pretender justificar la muerte de Dago Ferny Higuera Bernal... por el hecho de su supuesta cuestionable actividad delictual, o porque el episodio se hubiera desarrollado en un ajuste de cuentas entre desadaptados pandilleros," el condenado ahora no puede pretender que el despacho se aparte de la ley y se le permita acceder a los mismos beneficios que tendría otro procesado que no ha realizado afectación alguna contra menor de edad, pues debe ser consiente que un mal actuar, trae como consecuencia resultados que tal vez, no estemos dispuestos en aceptar, pero que a los ojos del ordenamiento jurídico es la manera idónea para minimizar este tipo de conductas, que causan gran impacto en la sociedad.

Resulta importante abordar lo definido jurisprudencialmente de cara al mecanismo de la prisión domiciliaria artículo 38G del Código Penal, introducido por la Ley 1709



de 2014, teniendo en cuenta que se trata de un delito contra la vida de un menor de edad, cometido bajo el régimen de la ley 1098 de 2006, que prohíbe cualquier mecanismo penal, por ser catalogado como uno de los de mayor relevancia, que amerita un gran reproche por la sociedad, al atentar precisamente contra un individuo de especial protección.

La Constitución en el artículo 44 dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre las garantías de los demás y, además, prevé la protección especial de la que son objeto por parte de la familia, la sociedad y el Estado, quienes tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, entre los cuales destaca como fundamentales la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Asimismo, el artículo en mención estipula que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual y explotación, y que gozarán de todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Lo expuesto permite concluir que en el ordenamiento jurídico colombiano los menores merecen un trato especial tendiente a protegerlos, el cual debe reflejarse en todos los aspectos de la legislación incluyendo el diseño de la política criminal, ya que esta debe consultar siempre el interés superior del menor, como parámetro obligatorio de interpretación de las normas y decisiones de las autoridades que pueden afectar sus intereses.¹

Precisamente el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en cuyo artículo 5° dispuso que las normas sobre niños, niñas y adolescentes contenidas en esta codificación son de orden público, de carácter irrenunciable, y los principios y reglas en ella establecidas se aplicarán de manera preferente a las previstas en otras leyes. Asimismo, el artículo 6° preceptúa que las disposiciones contenidas en la Constitución, los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, hacen parte integral de la misma, y servirán de guía para su interpretación y aplicación; y en todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. Además, señala expresamente que "La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas."

En ese contexto, la aplicación del principio constitucional *pro infans* en materia penal, implica una protección en dos dimensiones: la primera está ligada al compromiso del Estado a sancionar severamente las conductas penales que se cometan contra menores, que se traduce en investigar las conductas, imponer penas elevadas y en eliminar algunos beneficios propios del procedimiento penal y la ejecución de la pena; y la segunda está relacionada con el restablecimiento de los derechos conculcados a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, a través de las medidas de reparación, protección específica durante el procedimiento penal, garantía de no repetición, verdad y no revictimización².

¹ Sentencia T-718 de 2015

² T-718 de 2015



En tal sentido deviene improcedente la concesión del beneficio de prisión domiciliaria Art. 38G deprecado por el condenado, por expresa prohibición legal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, artículo 38 G del Código Penal por expresa prohibición legal, tal y como quedó plasmado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENVIAR copia de este auto al penal donde viene cumpliendo pena **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO**, para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicitar el envío de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 OCT 2023

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7943

FECHA DE NOTIFICACIÓN 17-Agos-23

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nró.** 694

FECHA DE AUTO: 14-Agos-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 17/08/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA: Tom Buitrago

CC: 10261501086

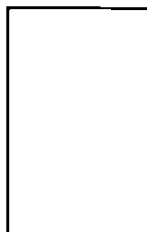
TD: 579347

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DÁCTILAR:



RE: NI 26943 - 25 AI 1216 GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 12:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1216 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 3:39 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: alfredoerojas@gmail.com <alfredoerojas@gmail.com>

Asunto: NI 26943 - 25 AI 1216 GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1216 GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 13222-60-00-000-2018-00001-00
Número Interno: (27562)
CONDENADO: NELLY NARVAEZ ESCOBAR
Cédula de Ciudadanía: 1101441017
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1078

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: gjcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **NELLY NARVAEZ ESCOBAR**, conforme la documentación allegada de la reclusión.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitió sentencia el 10 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

NELLY NARVAEZ ESCOBAR, fue condenada a la pena principal de 54 meses de prisión, multa de 234 s.m.l.m.v, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, **NELLY NARVAEZ ESCOBAR**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2021, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Nariño, les informó que el Juzgado 03 homologo de esa localidad, le había concedido la libertad inmediata en el proceso N° 1322609909220170035100 y comenzó a descontar pena por el radicado de la referencia.

Igualmente mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informo el excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

- NELLY NARVAEZ ESCOBAR, excedente de 1 mes, 5 días

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18939221	Abril, mayo y junio de 2023	309
****	T O T A L	309

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** le representan descuentos de pena de 25.75 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **NELLY NARVAEZ ESCOBAR**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** el período de **25.75** días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
NOTIFICACIONES
FECHA: 14/09/23
NOMBRE: Nelly Narvaes Escobar
CEDULA: 1101441017
NOMBRE DE FUNCIONARIO: Recibi copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 OCT 2023

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 27562 - 25 AI 1078 Y 1079 - NELLY NARVAEZ ESCOBAR - ESTADO PROCESO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 12:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1078 del 06 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELLY NARVAEZ ESCOBAR

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1079 del 6 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELLY NARVAEZ ESCOBAR



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 2:06 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 27562 - 25 AI 1078 Y 1079 - NELLY NARVAEZ ESCOBAR - ESTADO PROCESO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1078 Y 1079 - NELLY NARVAEZ ESCOBAR - ESTADO PROCESO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-028-2019-00048-00

Número Interno: (35116)

CONDENADO: JOSE VICENTE PIAMONTE

Cédula de Ciudadanía: 80748811

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422589
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a Jose Vicente Piamonte, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Jose Vicente Piamonte, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 24 de septiembre de 2019, a la pena principal de 220 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el lapso de 12 meses, como cómplice responsable, por preacuerdo, de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena Jose Vicente Piamonte, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de enero de 2019.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de esta ciudad, allegó documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por Jose Vicente Piamonte, en ese establecimiento carcelario así:

Certificado	Periodo	H/Trabajo
-------------	---------	-----------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

18774130	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	600
18806875	Enero, febrero y marzo de 2023	600
18916178	Abril, mayo y junio de 2023	584
****	Total:	1784

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo como recuperador ambiental, desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales como recuperador ambiental desarrolladas por Jose Vicente Piamonte le representan descuentos de pena de 111.5 días. Lo que es lo mismo 3 meses, 21.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado Jose Vicente Piamonte, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado como recuperador ambiental por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior, se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **Jose Vicente Piamonte**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin...".

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **Jose Vicente Piamonte**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió en el caso que nos ocupa.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a Jose Vicente Piamonte el período de 3 meses, 21.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado Jose Vicente Piamonte para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO BELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario


JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. 02 10 2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Jose Vicente
Firma Jose Vicente
Cédula 80748811
El(la) Secretario(a) 

RE: NI 35116 - 25 AI 1199 Y1205 -JOSE VICENTE PIAMONTE - REDENCION Y ESTADO PROCES O

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 12:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1199 del 27 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE VICENTE PIAMONTE

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1205 del 27 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE VICENTE PIAMONTE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 4:02 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35116 - 25 AI 1199 Y1205 -JOSE VICENTE PIAMONTE - REDENCION Y ESTADO PROCES O

Buenas tardes doctora, se remite AI 1199 Y1205 -JOSE VICENTE PIAMONTE - REDENCION Y ESTADO PROCES O, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-028-2019-00048-00

Número Interno: (35116)

CONDENADO: JOSE VICENTE PIAMONTE

Cédula de Ciudadanía: 80748811

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JOSE VICENTE PIAMONTE, y resolver su petición de acumulación de penas.

ANTECEDENTES

JOSE VICENTE PIAMONTE, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Treinta y Uno Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento de esta ciudad, el 24 de septiembre de 2019, a la pena principal de 220 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el lapso de 12 meses, como cómplice responsable, por preacuerdo, de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto, para vigilar la ejecución de la sentencia, ante lo cual se avocó conocimiento el 11 de octubre de 2019, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena, JOSE VICENTE PIAMONTE, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de Enero de 2019, y ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 08 de julio de 2020, se le redimió pena por 61.5 días.
- 13 de octubre de 2020, se le redimió pena por 36 días.
- 31 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 39.5 días.
- 12 de abril de 2021, se le redimió pena por 37.5 días.
- 13 de mayo de 2021, se le redimió pena por 20.5 días.
- 22 de junio de 2021, se le redimió pena por 37 días.
- 22 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 35.5 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

- 19 de abril de 2022, se le redimió pena por 71.5 días.
- 22 de julio de 2022, se le redimió pena por 35.5 días.
- 02 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 36 días.
- 08 de mayo de 2023, se le redimió pena por 38 días.
- 27 de septiembre de 2023, se le redimió pena por 3 meses, 21.5 días

Para un total de pena redimida de 18 meses, 20 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JOSE VICENTE PIAMONTE viene cumpliendo 220 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, por el Juzgado 31 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Como se dijo anteriormente, el señor JOSE VICENTE PIAMONTE, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de enero de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 56 meses, 12 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JOSE VICENTE PIAMONTE ha redimido pena por un total de 18 meses y 20 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JOSE VICENTE PIAMONTE ha descontado un total de 75 meses, 7 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que JOSE VICENTE PIAMONTE a la fecha ha descontado un total de 75 meses y 7 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JOSE VICENTE PIAMONTE para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO-BELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
ELEGACION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 02 10 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre JOSE VICENTE

Firma JOSE VICENTE

Cédula 80748811



El(la) Secretario(a)

RE: NI 35116 - 25 AI 1199 Y1205 -JOSE VICENTE PIAMONTE - REDENCION Y ESTADO PROCES O

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 12:09

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1199 del 27 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE VICENTE PIAMONTE

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1205 del 27 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE VICENTE PIAMONTE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 4:02 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35116 - 25 AI 1199 Y1205 -JOSE VICENTE PIAMONTE - REDENCION Y ESTADO PROCES O

Buenas tardes doctora, se remite AI 1199 Y1205 -JOSE VICENTE PIAMONTE - REDENCION Y ESTADO PROCES O, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-99-069-2019-10785-00

Número Interno: (36069)

CONDENADO: EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA

Cédula de Ciudadanía: 80168970

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1094

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 22 de abril de 2020, a la pena principal de 102 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 11 de junio de 2020, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de julio de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de esta ciudad, allegó documentación para efectuar redención de pena por trabajo cumplido por EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
-------------	---------	---------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

18666008	Julio, agosto y septiembre de 2022	496
18775681	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	488
18809543	Enero, febrero y marzo de 2023	504
****	TOTAL:	1488

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA, le representan descuentos de pena de 93 días.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA el periodo de 93 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO-BELGADO
Juez

Mcs.


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. _____

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Emerson Perdomo Barbosa

Firma 14/09/2023

Cédula 80 168 970

El(la) Secretario(a) _____



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 OCT 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 36069 - 25 AI 1094 Y 1106 EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA -
REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 12:20

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1094 del 8 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1106 del 8 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 2:33 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36069 - 25 AI 1094 Y 1106 EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1094 Y 1106 EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-99-069-2019-10785-00

Número Interno: (36069)

CONDENADO: EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA

Cédula de Ciudadanía: 80168970

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 22 de abril de 2020, a la pena principal de 102 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al llegar las diligencias a este Despacho por reparto, se avocó conocimiento el 11 de junio de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de Julio de 2019 hasta la fecha. Es decir que al día de hoy ha descontado 46 meses, 14 días, y ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 31 de marzo de 2021, se le redimió pena por 50 días.
- 20 de mayo de 2021, se le redimió pena por 10.5 días.
- 19 de octubre de 2021, se le redimió pena por 60 días.
- 22 de junio de 2022, se le redimió pena por 93 días.
- 4 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 30 días.
- 08 de septiembre de 2023, se le redimió pena por 3 meses, 3 días

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023
La anterior pto. de notificación
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Para un total de pena redimida de 11 meses, 6.5 días.

El 09 de junio de 2023, este Despacho le negó la prisión domiciliaria, por no reunir todos los requisitos del artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA viene cumpliendo 102 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el juzgado 50 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de acceso carnal violento agravado en concurso heterogeneo con violencia intrafamiliar.

Como se dijo anteriormente, el señor EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de julio de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 49 meses y 13 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA ha redimido pena por un total de 11 meses y 6.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA ha descontado un total de 60 meses y 19.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA a la fecha ha descontado un total de 60 meses y 19.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Bogotá, D.C.

En la fecha 14/09/23, notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Emerson Perdomo Barbosa

Firma

Cédula 80168970

El(la) Secretario(a)

RE: NI 36069 - 25 AI 1094 Y 1106 EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA -
REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 12:20

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1094 del 8 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1106 del 8 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 2:33 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36069 - 25 AI 1094 Y 1106 EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1094 Y 1106 EMERSON SLANNY PERDOMO BARBOSA - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-028-2014-03186-00
Número Interno: (37603)
CONDENADO: OSCAR JULIAN VARGAS LOBO
Cédula de Ciudadanía: 1014275165
DELITO: HOMICIDIO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1092

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

OSCAR JULIAN VARGAS LOBO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONCIMIENTO de esta ciudad, el 15 de diciembre de 2016, a la pena principal de 208 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 25 de abril de 2017, confirmó la sentencia de primera instancia.

Este Despacho avocó conocimiento el 31 de mayo de 2017, informó lo pertinentes a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en dos oportunidades, la primera desde el 9 de noviembre de 2014 hasta el 14 de Agosto del 2017 y la segunda desde el 21 de febrero del 2018, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de



pena por trabajo cumplido por **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18682084	Julio, agosto y septiembre de 2022	632
18775977	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	632
18860637	Enero, febrero y marzo de 2023	616
****	TOTAL:	1880

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO** le representan descuentos de pena de 117,5 días, lo que es lo mismo 3 meses, 27.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado como recuperador ambiental, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

[Handwritten signature]



El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde venía cumpliendo pena **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló: *Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin...*

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO**, se tiene claro que el Director del penal aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no pueda exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO** el período de 3 meses, 27,5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

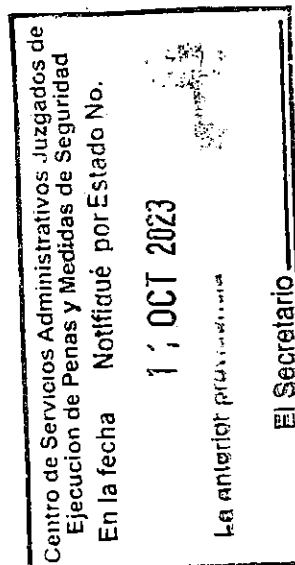
SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 14-09-2023

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 37603

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1092

FECHA AUTO: 7 - Sep - 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oscar Julian Vargas

FIRMA PPL: Oscar Julian Vargas

CC: 1074275165

TD: 82699

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 37603 - 25 AI 1092 Y 1093 OSCAR JULIAN VARGAS LOBO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 14:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1092 del 7 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado OSCAR JULIAN VARGAS LOBO.

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1093 del 7 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado OSCAR JULIAN VARGAS LOBO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 2:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 37603 - 25 AI 1092 Y 1093 OSCAR JULIAN VARGAS LOBO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1092 Y 1093 OSCAR JULIAN VARGAS LOBO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-028-2014-03186-00
Número Interno: (37603)

CONDENADO: OSCAR JULIAN VARGAS LOBO

Cédula de Ciudadanía: 1014275165

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1093

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver si hay lugar a conceder el subrogado de la Libertad Condicional al penado OSCAR JULIAN VARGAS LOBO conforme la documentación enviada por el penal y petición por él elevada.

ANTECEDENTES

OSCAR JULIAN VARGAS LOBO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONCIMIENTO de esta ciudad, el 15 de diciembre de 2016, a la pena de 208 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, cometido sobre el menor de 16 años N.N.A., a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 25 de abril de 2017, confirmó la sentencia de primera instancia.

Este Despacho avocó conocimiento el 31 de mayo de 2017, informó lo pertinentes a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena OSCAR JULIAN VARGAS LOBO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en dos oportunidades, la primera, desde el 9 de noviembre de 2014 hasta el 14 de agosto del 2017, descontando para ese momento 33 meses, 05 días.

El 24 de agosto del 2017, este despacho judicial le concedió a OSCAR JULIAN VARGAS LOBO, la Libertad Condicionada de conformidad con el art. 4 del Decreto 1274 de 2017, y expidió la Boleta de Libertad N°088. Posteriormente el 25 de septiembre del 2017 dejó sin efecto las decisiones asumidas el primero (1°), catorce (14) y veinticuatro (24) de agosto del 2017, librando orden de captura en contra del aquí condenado, indicando que para ese momento le faltaba por cumplir de la pena impuesta por el Juzgado 10 Penal del Circuito con Función de Conocimiento 174 MESES, 25 DIAS. El señor VARGAS LOBO fue capturado por

segunda vez el 21 de febrero del 2018, y a la fecha continúa en centro carcelario descontando pena.

Este despacho judicial ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 06 de noviembre del 2018, redención por 07 meses, 18.75 días.
- Auto 20 de junio del 2019, redención por 103 días.
- Auto 17 de septiembre del 2021, redención por 08 meses, 24.5 días.
- Auto 23 de septiembre del 2022, redención por 04 meses, 15 días.
- Auto 07 de septiembre de 2023, redención por 03 meses, 27.5 días

Para un total de tiempo redimido de 28 meses, 8.75 días

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, allegó cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, así como resolución favorable, para eventual libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El penado solicitó su libertad condicional y se allegó elementos materiales probatorios para demostrar su arraigo.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Para el efecto, teniendo en cuenta la fecha de los hechos motivo de la condena, 09 de noviembre de 2014, se tiene que ya había entrado en vigencia la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, por lo que se estudiará a su tenor dicho subrogado, para lo que conviene transcribir el canon 30 de la normativa reseñada, el cual señala:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."



Para el caso se tiene que si bien fue allegado del centro penitenciario la cartilla biográfica, certificados de conducta y computo y resolución favorable No. 2376 del 08 de junio de 2023, sin embargo no puede pasar inadvertido para el Despacho, lo señalado por el legislador en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, frente a los beneficios y mecanismos sustitutivos, cuando se trate de delitos contra la vida e integridad personal cometidos bajo la modalidad dolosa, por lo que en tal sentido, con lo obrante en el proceso se adoptará decisión de fondo sobre la procedencia de dicho subrogado penal para el caso en concreto.

Así, respecto del factor objetivo **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO** cuenta con un tiempo de privación de libertad de 99 meses, 22 días, teniendo en cuenta el tiempo descontados en las dos oportunidades en que ha estado detenido por cuenta de este proceso, más 28 meses, 8.75 días de redención de pena reconocida, lo que suma **128 meses y 18 horas**, monto que confrontado con las 3/5 partes de la pena de 208 meses que exige la norma, que equivalen a 124 meses y 24 días, se observa que supera tal fracción.

En cuanto al aspecto subjetivo, específicamente en cuanto a la conducta observada por el sentenciado en el lugar privativo de la libertad, de la cartilla biográfica se evidencia que ha tenido un buen comportamiento al interior del establecimiento carcelario.

Ahora bien, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, señala expresamente frente a los beneficios y mecanismos sustitutivos que *"Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo la modalidad dolosa, ..., cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: ... 5. No procederá el subrogado penal de la Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal."*

En este orden de ideas, es claro que por criterios que están ligados a la necesidad de resocialización y de la ejecución de la pena, ya que la personalidad de **OSCAR JULIAN VARGAS LOBO** derivada de la clase de delito de Homicidio por la que fue condenado, impide suponer fundadamente su resocialización, no obstante su buena conducta en el establecimiento carcelario, máxime cuando es la propia ley la que impide el otorgamiento de algún subrogado a los infractores por esta clase de delitos, cuando las víctimas son menores de edad, como en el caso que nos ocupa, donde se evidencia que la víctima directa, fue un menor de 16 años de edad.

Resulta importante abordar lo definido jurisprudencialmente de cara al mecanismo de libertad condicional en el artículo 30 de la nueva ley 1709 de 2014, si se tiene en cuenta que por tratarse de delito contra la vida e integridad personal de un menor de edad, cometido bajo el régimen de la ley 1098 de 2006, que prohíbe cualquier mecanismo penal, continúa vigente por encontrarse este delito entre aquéllos catalogados de mayor relevancia, que amerita un gran reproche por la sociedad, al atentar precisamente contra un individuo de especial protección.

La Constitución en el artículo 44 dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre las garantías de los demás y, además, prevé la protección especial de la que son objeto por parte de la familia, la sociedad y el Estado, quienes tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, entre los cuales destaca como fundamentales la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser



separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Asimismo, el artículo en mención estipula que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual y explotación, y que gozarán de todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Lo expuesto permite concluir que en el ordenamiento jurídico colombiano, los menores merecen un trato especial tendiente a protegerlos, el cual debe reflejarse en todos los aspectos de la legislación incluyendo el diseño de la política criminal, ya que esta debe consultar siempre el interés superior del menor, como parámetro obligatorio de interpretación de las normas y decisiones de las autoridades que puedan afectar sus intereses.¹

Precisamente el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en cuyo artículo 5° dispuso que las normas sobre niños, niñas y adolescentes contenidas en esta codificación son de orden público, de carácter irrenunciable, y los principios y reglas en ella establecidas se aplicarán de manera preferente a las previstas en otras leyes. Asimismo, el artículo 6° preceptúa que las disposiciones contenidas en la Constitución, los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, hacen parte integral de la misma, y servirán de guía para su interpretación y aplicación; y en todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. Además, señala expresamente que *"La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas."*

Al referirse a los criterios para el desarrollo del proceso penal por delitos cometidos en contra de menores, el Código de Infancia y Adolescencia establece que la autoridad judicial debe prestar especial atención para la sanción de los responsables, la indemnización de perjuicios y el restablecimiento pleno de los derechos vulnerados.

En cuanto a los beneficios y mecanismos sustitutivos, el artículo 199 del CIA dispone:

"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.*
- 2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.*

¹ Sentencia T-718 de 2015



3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.
4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.
5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.
7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.
8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Parágrafo transitorio. En donde permanezca transitoriamente vigente la Ley 600 de 2000, cuando se trate de delitos a los que se refiere el inciso primero de este artículo no se concederán los beneficios de libertad provisional garantizada por caución, extinción de la acción penal por pago integral de perjuicios, suspensión de la medida de aseguramiento por ser mayor de sesenta y cinco (65) años, rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de pena, y libertad condicional. Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva."

Lo anterior evidencia que uno de los mecanismos por medio de los cuales el Estado colombiano ha dado cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en la Convención sobre los derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre derechos humanos, en cuanto al deber de proteger de manera especial a los niños, niñas y adolescentes, se concreta en el catálogo de garantías, deberes, derechos y medidas establecidas en la citada codificación².

Tratándose de casos en que los infantes han sido víctimas de delitos que atentan contra la vida, en cuanto a las reglas a aplicar en el tratamiento de los imputados, acusados o condenados por la comisión de la conducta punible, regulación legal establecida elimina beneficios propios del procedimiento penal v. g. los subrogados penales, la sustitución de la detención preventiva, la sustitución de la ejecución de la pena, la extinción de la acción penal, las rebajas de pena con base en los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, el subrogado

² idem



penal de libertad condicional ni "otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva"³, lo cual guarda consonancia con las disposiciones superiores y los compromisos internacionales, en virtud de los cuales debe primar el interés superior del menor.

En ese contexto, la aplicación del principio constitucional *pro infans* en materia penal, implica una protección en dos dimensiones: la primera está ligada al compromiso del Estado a sancionar severamente las conductas penales que se cometan contra menores, que se traduce en investigar las conductas, imponer penas elevadas y en eliminar algunos beneficios propios del procedimiento penal y la ejecución de la pena; y la segunda está relacionada con el restablecimiento de los derechos conculcados a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, a través de las medidas de reparación, protección específica durante el procedimiento penal, garantía de no repetición, verdad y no revictimización⁴.

Así las cosas, como concluyó la Alta Corporación Constitucional en el fallo traído a colación, al no incluir la redención de pena dentro de las prohibiciones previstas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, por no constituirse en un "beneficio o Subrogado", sino en un derecho, se está reconociendo la vigencia que tienen las prohibiciones del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, las cuales no han sido derogadas.

En tal sentido deviene improcedente el beneficio de libertad condicional deprecado, por expresa prohibición legal.

Sin más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente la libertad condicional a OSCAR JULIAN VARGAS LOBO, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Como Consecuencia OSCAR JULIAN VARGAS LOBO continuará cumpliendo su pena en el establecimiento Carcelario donde lo hace actualmente o en el que el INPEC disponga para ello.

TERCERO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, para que haga parte de la hoja de vida del interno OSCAR JULIAN VARGAS LOBO.

CUARTO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.

³ Artículo 199 Ley 1098 de 2006
⁴ T-718 de 2015

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023
La anterior p
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 14-09-2023

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 37603

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1093

FECHA AUTO: 7 - Sep 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09-14-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oscar Julian Vargas

FIRMA PPL: Oscar Julian Vargas

CC: 1014275165

TD: 82699

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 37603 - 25 AI 1092 Y 1093 OSCAR JULIAN VARGAS LOBO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 14:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1092 del 7 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado OSCAR JULIAN VARGAS LOBO.

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1093 del 7 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado OSCAR JULIAN VARGAS LOBO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 2:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 37603 - 25 AI 1092 Y 1093 OSCAR JULIAN VARGAS LOBO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1092 Y 1093 OSCAR JULIAN VARGAS LOBO - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**: por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2017-00730-00
Número Interno: (40999)
CONDENADO: LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO
Cédula de Ciudadanía: 1073234527
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422686
Edificio Kayser

Bogotá D.C. septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, con fundamento en la documentación enviada por la reclusión. Asimismo pronunciarse frente a la pretensión de permiso administrativo de hasta 72 horas, elevada por la condenada.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 25 de enero de 2018, condenó a LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, a la pena principal de 18 años 08 meses de prisión, multa de 1.350 s.m.l.m.v para el año 2017, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 29 de marzo de 2017 hasta la fecha.

Finalmente solicita se le reconozca pena, conforme los documentos enviados por el penal para redención de pena.

CONSIDERACIONES

La RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTÁ D.C, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo



cumplido por LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO en ese establecimiento carcelario, como recuperador ambiental, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18813669	Enero, febrero y marzo de 2023	620
****	T O T A L :	620

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento en ese lapso y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo como RECUPERADOR AMBIENTAL desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 66 de 1993.

Así mismo obra en el plenario Orden de Asignación en Programas de TEE, en el que informan que la penada está autorizada para trabajar como Recuperador Ambiental Paso Inicial, que le permite máximo 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos, establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad a partir del 1 de marzo de 2020, hasta nueva orden.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, le representan descuentos de pena de 38.75 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada PERILLA RIAÑO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada; sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO el periodo de 38.75 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica de la Reclusión de Mujeres, para que haga parte de la hoja de vida de la interna LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mos.

J

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES

FECHA: 11-09-23
NOMBRE: Lina Perilla Riano
CEDULA: 1023231522
NOMBRE DE FONDO: RES16 COPY

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 OCT 2023

La anterior proveído

El Secretario

RE: NI 40999 - 25 AI 1109 Y 1108 LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION Y NIEGA PERMISO 72 HORAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 14:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1108 del 8 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado. LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 2:57 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40999 - 25 AI 1109 Y 1108 LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION Y NIEGA PERMISO 72 HORAS

Buenas tardes doctora, se remite AI 1109 Y 1108 LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION Y NIEGA PERMISO 72 HORAS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2017-00730-00

Número Interno: (40999)

CONDENADO: LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO

Cédula de Ciudadanía: 1073234527

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si se reúnen los requisitos para autorizar el permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento carcelario elevado por la condenada LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 25 de enero de 2018, condenó a LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, a la pena principal de 18 años 08 meses de prisión multa de 1.350 s.m.l.m.v para el año 2017, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMÓGENEO, EN CONCURSO HETERÓGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias correspondieron por reparto a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 22 de febrero de 2018, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 29 de marzo de 2017 hasta la fecha. Es decir que al día de hoy ha descontado 77 meses, 13 días.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 20 de marzo de 2019, se le redimió pena por 39 días.
- 22 de mayo de 2019, se le redimió pena por 39 días.
- 17 de octubre de 2019, se le redimió pena por 39.5 días.
- 14 de enero de 2020, se le redimió pena por 40 días.
- 08 de abril de 2020, se le redimió pena por 40 días.



- 15 de julio de 2020, se le redimió pena por 37.5 días.
- 30 de septiembre de 2020, se le redimió pena por 39 días.
- 19 de enero de 2021, se le redimió pena por 39 días.
- 15 de marzo de 2021, se le redimió pena por 0.5 días.
- 13 de abril de 2021, se le redimió pena por 40 días.
- 09 de junio de 2021, se le redimió pena por 38.5 días.
- 02 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 39 días.
- 07 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 39.5 días.
- 09 de marzo de 2022, se le redimió pena por 39.5 días.
- 26 de mayo de 2022, se le redimió pena por 3 días.
- 31 de agosto de 2022, se le redimió pena por 36.5 días.
- 01 de diciembre de 2022, se le redimió pena por 39.5 días.
- 10 de marzo de 2023, se le redimió pena por 39 días.
- 08 de septiembre de 2023, se le redimió pena por 38.75 días.

Para un total de pena redimida hasta el día de hoy de 22 meses, 6.75 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, allegó escrito solicitando se le conceda el permiso administrativo, para salir del penal hasta por 72 horas, sin vigilancia, al considerar que reúne los requisitos del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario.

El Artículo 147 de la Ley 65 de 1993, consagra el permiso hasta de setenta y dos horas en los siguientes términos:

ARTÍCULO 147. Permiso Hasta de Setenta y Dos Horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.
 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
- Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

De otro lado, el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, estipula que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán:

" (...)

5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de



cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad. (...)”

Igualmente la Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento indicó que son estos Despachos los llamados a aprobar o improbar las solicitudes de beneficios administrativos, así:

“(…) Dado que los Jueces de la República tienen el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado **principio de reserva judicial de la libertad**, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, y siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal por ser inherentes al proceso de individualización de la pena en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la **modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena**, su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley 600 de 2000.

La Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del numeral 5° del artículo 79 de la Ley 600 de 2000 (C-312 de 2002) relativo a la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respecto de “La aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o **de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad**”:

“Así las cosas, la norma legal que atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas la competencia para decidir acerca del otorgamiento de los beneficios administrativos que establece el régimen penitenciario (Art. 79 Núm. 5° de la Ley 600 de 2000) se encuentra en vigor, pues superó el juicio de constitucionalidad a que fue sometida, en el que además se sentaron las directrices jurisprudenciales reseñadas, mediante las cuales se afianza el principio constitucional de reserva judicial de la libertad, extendido a la fase de ejecución de la pena”.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, a través de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo¹, estableció que los **permisos administrativos, entrañan factores de modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena**, y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la órbita de competencia que el numeral 5° del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Es así como a las autoridades penitenciarias solo les corresponde **certificar las condiciones o requisitos que conforme a la ley deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente**

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de segunda instancia proferida dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-26-000-2001-0485-01, promovida por la Defensoría del Pueblo contra la Dirección de la Penitenciaría Central de La Picota, para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1542 de 1997. Por el cual se unifican medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1923 para derogación de la cárcel. La norma reglamenta el artículo 147 de la Ley 65 de 1963 y señala que los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios **podrán conceder permisos de 72 horas** a los condenados en único, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente, previo el cumplimiento de los requisitos allí señalados (Se refiere al artículo 147 de la ley 65/93). (Original sin subrayas).



beneficio administrativo cuando supongan hechos que el juez no pueda verificar directamente según lo expuesto en la sentencia C-312 de 2002, sin que tengan la virtualidad de desplazar o sustituir a la autoridad judicial encargada de velar por la legalidad en la ejecución de la pena y la potestad de otorgar o negar los beneficios.

Del Caso Concreto

Acudiendo al marco conceptual previamente establecido para la resolución del caso, encuentra la Corte que la reserva judicial de la libertad ampara los momentos de imposición, modificación y ejecución de la pena; siendo que los beneficios administrativos previstos en el régimen carcelario entrañan una modificación a las condiciones de ejecución de la condena que impactan de manera directa en el derecho a la libertad, cualquier decisión en torno a ellos es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conforme a la ley vigente declarada exequible por la Corte Constitucional, numeral 5° del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y al pronunciamiento del Consejo de Estado... (...)”²

Teniendo en cuenta la normatividad en cita, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la primera disposición citada.

No obstante lo anterior, tenemos que el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1773 del 6 de enero de 2016, establece:

El artículo 68 A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 4 de la Ley 1773 de 2016 señala: **Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.**

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles; falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando

² Sentencia del 9 de agosto de 2011 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente doctor Javier Zapata Ortiz, Proceso 34731.



de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 386 del presente Código.

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena..." (negritas y subrayas del despacho).

Ahora bien, en el presente caso, tenemos que la sentenciada LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, fue condenada por el delito de homicidio agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, donde por lo menos una de las conductas punibles por la que resultó condenada, se encuentra expresamente excluida por la ley, para la concesión de beneficios, razón suficiente para negar el beneficio pretendido.

Al estar excluido de beneficios, por lo menos uno de los delitos por los que resultó condenada LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, Concierto para delinquir agravado, no procede el beneficio, sin que haya necesidad de entrar a verificar uno a uno los requisitos que exige la norma invocada.

Por lo tanto, no resulta dable para el Despacho autorizar el permiso administrativo de hasta setenta y dos (72) horas que pretende la condenada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
RESUELVE

PRIMERO: NO AUTORIZAR el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas, elevada por la condenada LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 14-04-23 HORA: _____

NOMBRE: Lina Johanna Resilla

CÉDULA: 1020234512

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: RESILLA COPLEY

HUELLA
DACTILAR

RE: NI 40999 - 25 AI 1109 Y 1108 LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION Y NIEGA PERMISO 72 HORAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 14:53

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1109 del 11 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 2:57 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40999 - 25 AI 1109 Y 1108 LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION Y NIEGA PERMISO 72 HORAS

Buenas tardes doctora, se remite AI 1109 Y 1108 LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION Y NIEGA PERMISO 72 HORAS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-60-00-392-2020-00714-00

Número Interno: (41308)

CONDENADO: JONATAN DAVID ROMERO GARZON

Cédula de Ciudadanía: 1003641762

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendof.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24. Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JONATAN DAVID ROMERO GARZON, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

JONATAN DAVID ROMERO GARZON, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha con Función de Conocimiento, el 21 de septiembre de 2021, a la pena principal de 142 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 08 de febrero de 2023, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena JONATAN DAVID ROMERO GARZON, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 17 de febrero de 2021 cuando fue capturado por orden judicial, judicializado e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, hasta la fecha.

Verificada la página Web Sisipepec del INPEC, se estableció que efectivamente JONATAN DAVID ROMERO GARZON, se encuentra en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo, por cuenta de este radicado, siendo requerido por el radicado 25754-60-00-392-2019-01125-00.



Ha sido objeto de redención de pena, mediante auto del 5 de septiembre de 2023 por 42.5 días, y en la fecha se vuelve a redimir pena por 29.5 días. Para un total de pena redimida de 2 meses, 12 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso, tenemos que JONATAN DAVID ROMERO GARZON viene cumpliendo 142 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha, al ser hallado responsable de los delitos de homicidio en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego.

Como se dijo anteriormente, el señor JONATAN DAVID ROMERO GARZON, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 17 de febrero de 2021. Es decir que, al día de hoy ha descontado de manera física un total de 31 meses y 11 días.

Así mismo, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, a la fecha se le ha reconocido redención de pena por un total de 2 meses, 12 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JONATAN DAVID ROMERO GARZON ha descontado un total de 33 meses y 23 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que JONATAN DAVID ROMERO GARZON a la fecha ha descontado un total de 33 meses y 23 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JONATAN DAVID ROMERO GARZON para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO BELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario

03-10-23

Bovero Garzon



Donna for David
~~Bovero Garzon~~
10003641762

RE: NI 41308 - 25 AI 1209 JONATAN DAVID ROMERO GARZON - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 15:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1209 del 28 DE SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JONATAN DAVID ROMERO GARZON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 3:08 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 41308 - 25 AI 1209 JONATAN DAVID ROMERO GARZON - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1209 JONATAN DAVID ROMERO GARZON - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

13

Número Único: 11001-60-00-000-2019-00006-00

Número Interno: (42675)

CONDENADO: CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA

Cédula de Ciudadanía: 1022353395

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1206 /

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **CARLOS ANDRÉS JIMENEZ AYA**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, por preacuerdo, el 5 de febrero de 2021, a la pena principal de 06 años, 06 meses de prisión, multa de 12.500 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables de los delitos de EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quienes no les fue reconocido ningún tipo de subrogado penal.

En firme la sentencia, fue enviada a estos Juzgado, correspondiendo a este Despacho la ejecución de la misma. Mediante auto del 21 de junio de 2021, se avocó conocimiento, se informó a las partes y al penal se solicitó la documentación del caso.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24/10/2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo



cumplido por **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18656057	Julio, agosto y septiembre de 2022	496
18773141	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	488
18805106	Enero, febrero y marzo de 2023	504
18914063	Abril, mayo y junio de 2023	472
****	T O T A L :	1960

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** le representan descuentos de pena de 122.5 días, lo que es lo mismo **4 meses, 2.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE



PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** el periodo de **4 meses, 2.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

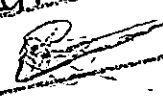
SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** para los fines legales pertinentes.

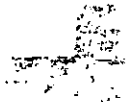
TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.


Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
BOGOTÁ, D.C. **03-10-23**
En la fecha notifique personalmente la sala de providencia a
Nombre **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**
Firma 
Cédula **1022353395**
(Ej) (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **11 OCT 2023** Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario 

RE: NI 42675 - 25 AI 1206 Y 1207 CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 11:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1206 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1207 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 10:29 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42675 - 25 AI 1206 Y 1207 CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1206 Y 1207 CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, PARA SU NOTIFICACION.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00006-00

Número Interno: (42675)

CONDENADO: CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA

Cédula de Ciudadanía: 1022353395

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1207/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de febrero de 2021, a la pena principal de 06 años, 06 meses de prisión, multa de 12.500 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien no le fue reconocido ningún tipo de subrogado penal.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho por reparto interno, se avocó conocimiento el 21 de junio de 2021 e informó lo pertinente a las partes y al centro carcelario para el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24/10/2018.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 16 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 6 meses 21.5 días.
- 21 de enero de 2022, se le redimió pena por 2 mes, 1 día.
- 02 de mayo de 2022, se le redimió pena por 1 mes, 1 día.
- 04 de octubre de 2022, se le redimió pena por 2 meses, 1 día.
- 28 de septiembre de 2023, se le redimió pena por 4 meses, 2.5 días



Para un total de pena redimida de 15 meses, 27 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** viene cumpliendo 78 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al ser hallado responsable de los delitos de extorsión agravada en concurso homogéneo y heterogéneo con concierto para delinquir agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de octubre de 2018. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 59 meses y 4 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** ha redimido pena por un total de 15 meses y 27 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** ha descontado un total de 75 meses y 1 día, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

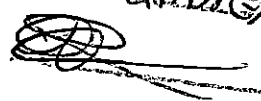
RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** a la fecha ha descontado un total de 75 meses y 1 día de la pena de prisión acumulada en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 SAMUEL RIAÑO DELGADO Juez		Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 11 OCT 2023 La anterior providencia El Secretario	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. 03-10-23			
En la fecha notifique personalmente la providencia a			
Nombre CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA			
Firma 			
Cédula 1022357395			

RE: NI 42675 - 25 AI 1206 Y 1207 CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 11:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1206 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1207 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 10:29 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42675 - 25 AI 1206 Y 1207 CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1206 Y 1207 CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, PARA SU NOTIFICACION.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los.
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SA.

Número Único: 11001-61-00-000-2018-00109-00

Número Interno: (43063)

CONDENADO: MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO

Cédula de Ciudadanía: 80794844

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Ley 906 de 2004

Auto Interlocutorio: 1210

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, conforme documentación enviada por el penal y petición elevada por el condenado.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia condenatoria en el siguiente sentido:

MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO, fue condenado a la pena principal de 168 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de mayo de 2022, modificó la sentencia de primera instancia numerales 1 y 2 en el sentido de imponer a **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, 125 meses de prisión y accesorias, confirmando la sentencia en los demás aspectos.

Asignadas las diligencias por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 18 de julio de 2022, informó lo pertinente a las partes y requirió al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.



Para efectos de la vigilancia de la pena **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19/09/2018.

El CUI original corresponde al 110016101630201800207 donde realizaron ruptura de la Unidad procesal arrojando el CUI derivado 11001-61-00-000-2018-00109-00.

El penado en escrito que allegó, solicitó se le actualizara su pena, conforme a las redenciones pendientes de realizar.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18668407	Julio, agosto y septiembre de 2022	504
18776626	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	488
18811064	Enero, febrero y marzo de 2023	496
18920024	Abril, mayo y junio de 2023	472
****	T O T A L :	1960

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** le representan descuentos de pena **122.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre



su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** el período de **122.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** para los fines legales pertinentes.

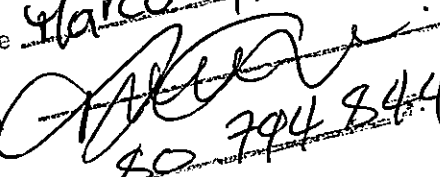
TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **11 OCT 2023**
La anterior providencia
El Secretario _____

Mcs.


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. **03-10-2023**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **Marco Antonio Munivar Quiceno**
Firma 
Cédula **80 794 844 Bogotá**
El(a) Secretario(a) _____

RE: NI 43063 - 25 AI 1210 Y 1211 MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 11:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1210 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1211 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 10:48 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43063 - 25 AI 1210 Y 1211 MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1210 Y 1211 MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-61-00-000-2018-00109-00

Número Interno: (43063)

CONDENADO: MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO

Cédula de Ciudadanía: 80794844

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1211

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia condenatoria en el siguiente sentido:

MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO, fue condenado a la pena principal de 168 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de mayo de 2022, modifico la sentencia de primera instancia numerales 1 y 2 en el sentido de imponer a **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, 125 meses de prisión y accesorias por el mismo lapso, confirmando la sentencia en los demás aspectos.

Asignadas las diligencias por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 18 de julio de 2022, informó lo pertinente a las partes y requirió al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19/09/2018.

Así mismo ha redimido pena mediante auto del 19 de septiembre de 2022 por 60.5 días, mediante auto del 25 de octubre de 2022, se le volvió a reconocer redención



por 10 meses, 26.25 días y mediante auto fechado en el día de hoy, 28 de septiembre de 2023, se le redimió pena por 122.5 días. Para un total de pena redimida de 16 meses, 29.25 días.

El CUI original corresponde al 110016101630201800207 donde realizaron ruptura de la Unidad procesal arrojando el CUI derivado 11001-61-00-000-2018-00109-00.

El penado en escrito que allegó, solicitó se le actualice sus redenciones y tiempo cumplido.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** viene cumpliendo 125 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, al ser hallado responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con concierto para delinquir.

Como se dijo anteriormente, el señor **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de septiembre de 2018. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 60 meses y 9 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** ha redimido pena por un total de 16 meses y 29.25 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** ha descontado un total de 77 meses y 8.25 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** a la fecha ha descontado un total de 77 meses y 8.25 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

Mcs.

X 03-10-23
X Munevar Quiceno Marco Antonio
X-80.794.844.

RE: NI 43063 - 25 AI 1210 Y 1211 MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 11:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1210 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1211 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 10:48 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43063 - 25 AI 1210 Y 1211 MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1210 Y 1211 MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2019-10677-00

Número Interno: (54955)

CONDENADO: BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA

Cédula de Ciudadanía: 1001278511

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA**, conforme la información obrante en autos, y solicitar documentos que reposen en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., el 22 de julio de 2022, a la pena principal de 06 AÑOS Y 11 MESES de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme el fallo, el Centro de Servicios judiciales del sistema penal acusatorio libró captura en contra de **BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA** para el cumplimiento de la pena aquí impuesta, la que se hizo efectiva el 26 de octubre de 2022, sin que a la fecha haya sido objeto de redención.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA** viene cumpliendo 83 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, al ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de octubre de 2022. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 11 meses y 3 días. A la fecha no ha sido objeto de redención de pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Finalmente, se oficiará al Establecimiento Carcelario y penitenciario de media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que nos allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el condenado, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que **BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA** a la fecha ha descontado un total de 11 meses y 03 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	<u>03-10-23</u>
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>Brandon Lopez</u>
Firma	
Cédula	<u>100127854</u>
	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 54955- 25 AI 1221 BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 15:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1221 del 29 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 3:55 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 54955- 25 AI 1221 BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1221 BRANDON SCHEIDER LOPEZ BARRERA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-019-2015-06033-00

Número Interno: (48522)

CONDENADO: NELSON FRANCO AMAYA

Cédula de Ciudadanía: 3231009

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés, (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **NELSON FRANCO AMAYA**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), condenó a **NELSON FRANCO AMAYA**, como penalmente responsable del delito de Actos Sexuales Abusivos con menor de catorce años Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo, a la pena principal de 158 meses de prisión, multa de 1.351 S.M.L.M.V, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, CONFIRMO la sentencia de primer grado, el 9 de julio de 2018.

De la información obrante en autos, se tiene que **FRANCO AMAYA** viene privado de la libertad por estas diligencias, desde el 1º de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **NELSON FRANCO AMAYA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18804950	Enero, febrero y marzo de 2023	592



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

18913714	Abril, mayo y junio de 2023	592
****	TOTAL:	1184

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **NELSON FRANCO AMAYA** le representan descuentos de pena de 74 días. Lo que es lo mismo 2 meses, 14 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **NELSON FRANCO AMAYA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde venía cumpliendo pena **NELSON FRANCO AMAYA**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin...".

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a NELSON FRANCO AMAYA, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no pueda exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno.

Finalmente, como el Despacho echa de menos los certificados de cómputo que pueda ostentar el condenado por las labores desarrolladas durante los meses de julio a diciembre de 2021, en tanto, a pesar de informar que sí fue enviado a este Juzgado, lo cierto es que no se han recibido a la fecha. Por tal motivo se requerirá en tal sentido al penal. Una vez se reciban los mismos, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a NELSON FRANCO AMAYA el período de 2 meses, 14 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado NELSON FRANCO AMAYA para los fines legales pertinentes. Así mismo, solicítase el envío de los certificados de cómputo correspondientes a las labores desarrolladas por el interno durante los meses de julio a diciembre de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO-BELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 OCT 2023

La anterior providencia

El Secretario


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 14-09-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia
Nombre Nelson Franco Amaya
Firma
Cédula 3231009
El(la) Secretario(a)

RE: NI 48522 - 25 AI 1110 Y 111 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

María Yazmín Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 15:02

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1110 del 11 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON FRANCO AMAYA

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1111 del 11 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON FRANCO AMAYA



María Yazmín Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 3:16 p. m.

Para: María Yazmín Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 48522 - 25 AI 1110 Y 111 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1110 Y 111 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-019-2015-06033-00

Número Interno: (48522)

CONDENADO: NELSON FRANCO AMAYA

Cédula de Ciudadanía: 3231009

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email elcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a dar respuesta a la solicitud del penado de verificar el tiempo descontado por el penado NELSON FRANCO AMAYA, conforme la información obrante en el plenario.

ANTECEDENTES

El Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), condenó a NELSON FRANCO AMAYA, como penalmente responsable del delito de Actos Sexuales Abusivos con menor de catorce años Agravado en concurso Homógeno y Sucesivo, a la pena principal de 158 meses de prisión, multa de 1.351 S.M.L.M.V., además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, CONFIRMÓ la sentencia de primer grado, el 9 de julio de 2018.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 16 de diciembre del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

De la información obrante en autos, se tiene que FRANCO AMAYA viene privado de la libertad por estas diligencias, desde el 1º de octubre de 2015, y aún continúa en detención intramural descontando pena.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 19 de julio del 2021, redención por 152.5 días
- Auto 14 de septiembre del 2021, redención por 36 días.



- Auto 17 de mayo del 2023, redención por 04 meses, 28.5 días.
- Auto del 11 de septiembre de 2023, se le redimió pena por 74 días

Para un total de pena redimida de 13 meses, 21 días.

En auto del 24 de abril del 2020, este despacho judicial resolvió negar la Prisión Domiciliaria Transitoria, en atención a que el delito por el cual fue condenado, se encontraba excluido por el decreto legislativo.

Posteriormente, el 10 de junio del 2021, se negó por improcedente la libertad Condicional a NELSON FRANCO AMAYA, por expresa prohibición legal, atendiendo lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que NELSON FRANCO AMAYA viene cumpliendo 158 MESES de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 13 de junio de 2016, al ser hallado responsable del delito de Actos Sexuales Abusivos con menor de catorce años Agravado en concurso Homógeno y Sucesivo.

NELSON FRANCO AMAYA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1º de octubre de 2015 fecha de su captura, y aún se encuentra detenido descontando al día de hoy pena de 95 meses, 10 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, NELSON FRANCO AMAYA ha redimido pena por un total de 13 meses, 21 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy NELSON FRANCO AMAYA ha descontado sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 109 meses y 01 día, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que NELSON FRANCO AMAYA a la fecha ha descontado un total de 109 meses y 01 día de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado NELSON FRANCO AMAYA para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023
La anterior por el
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

14-09-23

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Nelson Fernando Amaya

Firma

Cédula 3231009 T.F.



El(la) Secretario(a)

RE: NI 48522 - 25 AI 1110 Y 111 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 15:02

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1110 del 11 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON FRANCO AMAYA

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1111 del 11 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON FRANCO AMAYA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 3:16 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 48522 - 25 AI 1110 Y 111 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1110 Y 111 NELSON FRANCO AMAYA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-60-00-000-2022-00083-00

Número Interno: (57336)

CONDENADO: JUAN DAVID NIÑO TOVAR

Cédula de Ciudadanía: 1073708561

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1086

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25b@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JUAN DAVID NIÑO TOVAR, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

JUAN DAVID NIÑO TOVAR, fue condenado producto de preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOACHA, el 16 de diciembre de 2022, a la pena principal de 60 meses de prisión, multa de 62 s.m.l.m.v, a las penas accesorias de la privación del derecho a la tenencia y porte de armas e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO Y HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De acuerdo a las piezas procesales allegadas en forma digital junto con la sentencia, para su ejecutoria, se tiene que JUAN DAVID NIÑO TOVAR, fue capturado en situación de flagrancia el 30 de abril de 2019¹, judicializado e impuesta Medida de Aseguramiento de detención preventiva en su domicilio el 01 de mayo de 2019, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada-Cundinamarca con Función de Control de Garantías con sede en Soacha, bajo el radicado matriz 25754-60-00-392-2019-00674, fijando el domicilio en la Cra 99 C No. 55 Sur 03 Manzana 13 Apto 302 Barrio Bosa Corzo de Bogotá.

En tal condición permaneció hasta el 07 de agosto de 2019, puesto que el 08 de ese mes y año, cometió nueva conducta punible que le valió sentencia condenatoria

¹ Documento 22 del cuaderno de primera instancia



dentro del radicado 11001 60 00 000 2019 02983 00, donde el juzgado 28 de ejecución de penas y medidas de seguridad, le libró Boleta de libertad, para hacerse efectiva a partir del 30 de marzo de 2023. Es decir que sólo permaneció en detención domiciliaria por cuenta del radicado de la referencia, 3 meses y 8 días.

Así, al haber sido dejado en libertad por el Juzgado 28 de ejecución de penas, a partir del 30 de marzo de 2023, se tiene que JUAN DAVID NIÑO TOVAR, viene descontando la pena de prisión impuesta en este radicado (25754 60 00 000 2022 00083 00, radicado que surgió de la ruptura de unidad procesal decretada en CUI originario 25754 60 00 392 2019 00674) desde tal fecha, esto es, 30 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por trabajo cumplido por JUAN DAVID NIÑO TOVAR, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18810851	Enero, febrero y marzo de 2023	504
****	TOTAL :	504

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por JUAN DAVID NIÑO TOVAR le representan descuentos de pena de 31.5 días

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JUAN DAVID NIÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TOVAR, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a JUAN DAVID NIÑO TOVAR el periodo de 31.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JUAN DAVID NIÑO TOVAR para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO BELTRÁN
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 OCT 2023

La anterior providencia

El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C.

15-09-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Juan David Niño Tovar

Firma Juan David Niño Tovar

Cédula 1073.708.561

El(la) Secretario(s)

RE: NI 57336- 25 AI 1086 - JUAN DAVID NIÑO TOVAR- REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 15:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1086 del 6 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN DAVID NIÑO TOVAR



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 10:58 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 57336- 25 AI 1086 - JUAN DAVID NIÑO TOVAR- REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1086 - JUAN DAVID NIÑO TOVAR- REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2009-03994-00
Número Interno: (102604)
CONDENADO: WILFRIDO ANGULO GONGORA
Cédula de Ciudadanía: 1087127311
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 922

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **WILFRIDO ANGULO GONGORA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1087127311 de TUMACO (NARIÑO).

ANTECEDENTES

El Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 15 de julio de 2010, condenó a **WILFRIDO ANGULO GONGORA**, a la pena principal de 74 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante providencia del 9 de abril de 2013, le decreto acumulación jurídica de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, dejando como pena acumulada 86 meses, 15 días de prisión.

Mediante fallo del 16 de julio de 2015, le fue concedida la libertad condicional, la cual se materializó el día 23 del mismo mes y año, fijándole un periodo de prueba de 29 meses, 21 días.

Posteriormente a través de providencia del 23 de abril de 2018, le fue revocado el subrogado de la libertad condicional, ante la comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba, el cual fue cometido el 23 de enero de 2016, desde esa fecha al día de hoy ha transcurrido 7 años, 6 meses, 23 días.

Recordo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

A través de providencia del 23 de abril de 2018, le fue revocado el subrogado de la libertad condicional, ante la comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba, cometido el 23 de enero de 2016, desde esa fecha al día de hoy ha transcurrido 7 años, 6 meses, 23 días, más del lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita, y por cuenta de este proceso no fue puesto a disposición.

Sin embargo, previo a resolver lo que en derecho corresponda con el fin de verificar que el término prescriptivo no se ha interrumpido al haber sido privado de la libertad por cuenta de otra autoridad, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado.

Así las cosas, una vez ingrese lo requerido el despacho procederá a resolver si hay lugar a decretar la prescripción de las penas principal y accesoria a **WILFRIDO ANGULO GONGORA**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la extinción por PRESCRIPCION de las penas principal y accesoria impuestas en el presente asunto a **WILFRIDO ANGULO GONGORA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - Oficiar a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2009-03994-00
Número Interno: (102604)
CONDENADO: WILFRIDO ANGULO GONGORA
Cédula de Ciudadanía: 1087127311
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 3418

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICÍA NACIONAL - DIJIN
Ciudad -

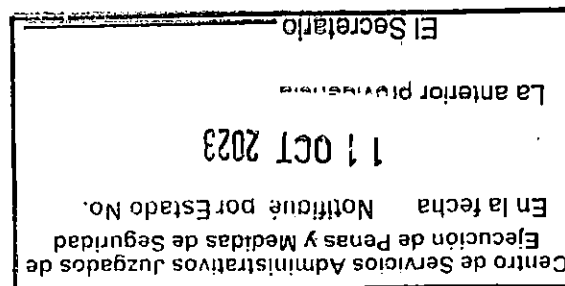
Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes del precitado, con el fin de determinar si el término prescriptivo se interrumpió por alguna autoridad.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
WILFRIDO ANGULO GONGORA
CALLE 2 A # 5 A 36
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5054

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 102604
REF: PROCESO: No. 110016000015200903994

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 A19221 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR PRESCRIPCION. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO; FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2023

DOCTOR(A)
RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA
CALLE 12 B No. 8 - 39 OFICINA 802 EDIFICIO BANCOQUIA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5055

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 102604
REF: PROCESO: No. 110016000015200903994
CONDENADO: WILFRIDO ANGULO GONGORA
1087127311

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 A19221 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR PRESCRIPCION. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE